

**INFORMATIVO N° 277**

**DECRETO N° 228 QUE PROMULGA  
ENMIENDAS AL REGLAMENTO  
INTERNACIONAL PARA PREVENIR  
LOS ABORDAJES, DE 1972.**

Valparaíso, 17 de febrero de 2010  
C-102

Estimado(s) señor(es):

En el Diario Oficial N° 39.589, de 17 de febrero de 2010, aparece publicado el Decreto N° 228, de 21 de diciembre de 2009, que introduce una modificación al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1977.

En definitiva, el artículo único promulga la Resolución A.1004 (25), adoptada el 29 de noviembre de 2007, y que, en esencia, incluye un nuevo **Anexo 4, relativo a las “Señales de Peligro”**, cuya copia adjuntamos al presente Informativo.

A este respecto, recordemos que Chile es Estado parte del Convenio Internacional sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, que constituye una verdadera “Ley de Tránsito” en materia de navegación marítima.

Sus normas son aplicadas principalmente en las investigaciones sumarias administrativas que instruye la Autoridad Marítima como consecuencia de abordajes y, en la práctica, su infracción es equivalente a una falta administrativa que será sancionada por dicha Autoridad. En cuanto al juicio de responsabilidad civil, normalmente su infracción dará lugar a culpa o negligencia.

Por último, recordemos que según dispone el artículo 118 de la Ley de Navegación, en el juicio en que persiga la responsabilidad civil derivada de un abordaje, los hechos establecidos en la resolución definitiva de la Autoridad Marítima como causas determinantes del accidente, se reputarán como verdaderos, salvo prueba en contrario. En lo demás, esto es, en el “juicio de reproche”, la citada resolución se considerará como un dictamen de peritos, cuya fuerza probatoria los tribunales

apreciarán en conformidad a las reglas de la sala crítica. La misma idea, esencialmente, se encuentra reproducida en el artículo 1124 del Código de Comercio. El resultado práctico del artículo 118 de la Ley de Navegación y del artículo 1124 del Código de Comercio, es que establecida la responsabilidad administrativa en el caso de un abordaje, ello normalmente dará lugar a responsabilidad civil, pues difícilmente en el juicio civil podrán alterarse los hechos establecidos en la resolución de la Autoridad Marítima como causas determinantes del siniestro.

Le(s) saluda atentamente,

**TOMASELLO Y WEITZ**  
**Leslie Tomasello Weitz**

## Normas Generales

PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Relaciones Exteriores

## PROMULGA ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972

Núm. 228.- Santiago, 21 de diciembre de 2009.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 29 de noviembre de 2007, se adoptó, en el 25° Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado en Londres, la resolución A.1004(25) que adopta enmiendas al Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes.

Que dicha resolución fue adoptada en el marco del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1977.

Que la resolución A.1004(25) entró en vigor el 1 de diciembre de 2009,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase la resolución A.1004(25), adoptada el 29 de noviembre de 2007, en el 25° Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado en Londres; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL CERTIFIED TRUE COPY

OMI

ASAMBLEA A 25/Res.1004  
25° período de sesiones 3 enero 2008  
Punto 14 del orden del día Original: INGLÉS

## Resolución A.1004(25)

Adoptada el 29 de noviembre de 2007  
(Punto 14 del orden del día)

## ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972

La Asamblea,

Recordando el artículo VI del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo a las modificaciones del Reglamento,

Habiendo examinado las enmiendas al Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 82° período de sesiones y comunicadas a todas las Partes Contratantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo VI del Convenio, así como las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima por lo que respecta a la entrada en vigor de dichas enmiendas,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Convenio, las enmiendas que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI del Convenio, que las enmiendas entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2009, a menos que el 1 de junio de 2008, más de un tercio de las Partes Contratantes del Convenio hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Convenio, comuniquen estas enmiendas a todas las Partes Contratantes del Convenio para que las acepten;

4. Invita a las Partes Contratantes del Convenio a que notifiquen cualquier recusación de las enmiendas a más tardar el 1 de junio de 2008, fecha después de la cual se considerará que las enmiendas han sido aceptadas para su entrada en vigor como se establece en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI del Convenio.

## ANEXO

## ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, ENMENDADO

Anexo IV  
Señales de peligro

- 1 Las señales siguientes, utilizadas o exhibidas juntas o por separado, indican peligro y necesidad de ayuda:
  - a) un disparo de cañón, u otra señal detonante, repetidos a intervalos de un minuto aproximadamente;
  - b) un sonido continuo producido por cualquier aparato de señales de niebla;
  - c) cohetes o granadas que despidan estrellas rojas, lanzados uno a uno y a cortos intervalos;
  - d) una señal emitida por cualquier sistema de señales consistente en el grupo "....." (SOS) del Código Morse;
  - e) una señal emitida por radiotelefonía consistente en la palabra "Mayday";
  - f) la señal de peligro "NC" del Código Internacional de Señales;
  - g) una señal consistente en una bandera cuadrada que tenga encima o debajo de ella una bola u objeto análogo;
  - h) llamaradas a bordo (como las que se producen al arder un barril de brea, petróleo, etc.);
  - i) un cohete-bengala con paracaídas o una bengala de mano que produzca una luz roja;
  - j) una señal fumígena que produzca una densa humareda de color naranja;
  - k) movimientos lentos y repetidos, subiendo y bajando los brazos extendidos lateralmente;
  - l) un alerta de socorro mediante llamada selectiva digital que se transmita en:
    - i) el canal 70 de ondas métricas, o
    - ii) las frecuencias 2187,5 kHz, 8414,5 kHz, 4207,5 kHz, 6312 kHz, 12577 kHz o 16804,5 kHz de ondas hectométricas/decamétricas;
  - m) un alerta de socorro buque-costera transmitido por la estación terrena de buque de Inmarsat u otro proveedor de servicios móviles por satélite;
  - n) señales transmitidas por radiobalizas de localización de siniestros;
  - o) señales aprobadas transmitidas mediante los sistemas de radiocomunicaciones, incluidos los respondedores de radar de las embarcaciones de supervivencia.
2. Está prohibido utilizar o exhibir cualquiera de las señales anteriores, salvo para indicar peligro y necesidad de ayuda, y utilizar cualquier señal que pueda confundirse con las anteriores.
3. Se recuerdan las secciones correspondientes del Código Internacional de Señales, el Volumen III del Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento y las siguientes señales:
  - a) un trozo de lona de color naranja con un cuadrado negro y un círculo, u otro símbolo pertinente (para identificación desde el aire);
  - b) una marca colorante del agua.